



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito Laboral 016 Barranquilla

Estado No. 35 De Miércoles, 24 De Julio De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310500520220025400	Ordinario	Mercedes Maria Garcia Zabaleta	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	23/07/2024	Auto Requiere
08001310500720210029500	Ordinario	Jhon Jairo Nieto Betancourt	Work Service Ltda	23/07/2024	Auto Decide - Fijar Fecha Audiencia
08001310500720210042100	Ordinario	Cesar Augusto Rios Contreras	C.I. Prodeco S.A	23/07/2024	Auto Requiere
08001310500820170006900	Ordinario	Efrain Enrrique Algarin Escorcia	Compañia De Servicios Comerciales S.A.S., Eficacia S.A., Industria Nacional De Gaseosas S.A. Indega	23/07/2024	Auto Decide - Avocar Conocimiento
08001310500820170042900	Ordinario	Sara Carbono De Fernandez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	23/07/2024	Auto Decide - Devolver Expediente

Número de Registros: 30

En la fecha miércoles, 24 de julio de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO

Secretaría

Código de Verificación

d10c7550-bb88-4868-b594-b96a50c30b6d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito Laboral 016 Barranquilla

Estado No. 35 De Miércoles, 24 De Julio De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501620240001700	Ordinario	Yennis Maria Figueroa Frias	Benilda Maria Cayon Marquez, Y Otros Demandados..	23/07/2024	Auto Requiere
08001310501620240001800	Ejecutivo	Porvenir S.A.	Proyectos Empresariales De La Costa Ap Sas	23/07/2024	Auto Requiere
08001310501620240003100	Ordinario	Graciela Carreño Rueda	Administradora De Pensiones Colpensiones	23/07/2024	Auto Decide - Califica Contestación - Abstiene A Reconocer Personería - Conmina A Demandante Realizar Notificación
08001310501620240005100	Ordinario	Yaneth Rodriguez De Simanca	Administradora De Pensiones Colfondos S.A. Y Colpensiones E.I.C.E.	23/07/2024	Auto Decide - Califica Contestación - Abstiene A Reconocer Personería - Admite Llamamiento - Ordena Notificar
08001310501620240008500	Ordinario	Norella Margarita Fontalvo Rodriguez	Fondo De Pensiones Y Cesantias Proteccion	23/07/2024	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 30

En la fecha miércoles, 24 de julio de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO

Secretaría

Código de Verificación

d10c7550-bb88-4868-b594-b96a50c30b6d



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00051-00

DEMANDANTE: YANETH MERCEDES RODRÍGUEZ DE SIMANCA

DEMANDADO: AFP COLFONDOS SA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de julio de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS SA allegaron escritos de contestación de demanda en término legal, según los parámetros establecidos por el Artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001; el Artículo 74 de la misma obra, modificado por el Artículo 38 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se observa que las contestaciones presentadas por las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS SA, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. Por lo que serán admitidas.

De otro lado, revisado los anexos de la contestación presentada por COLPENSIONES, se observa que mediante Escritura Pública No. 546 del 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá DC, en la cual el Representante Legal Suplente de COLPENSIONES, confirió poder general a la sociedad UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No- 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 74 del CGP.

De igual modo, se tiene que con la el escrito de contestación se allegó sustitución de poder concedido a la Dra. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO, identificada con C.C. No. 1.102.836.701 y T.P. No. 257.481 del CSJ, por lo que sería del caso autorizar para actuar en el presente proceso, no obstante, a través de escrito de fecha 12 de julio de 2024, presentó renuncia a dicho poder, por lo que el Despacho de la abstendrá a reconocer personería en virtud de la renuncia del poder de conformidad el Artículo 76 del CGP, aplicable por analogía de acuerdo al Artículo 145 del CPL y de la SS.



Por su parte, revisados los anexos de la contestación de demanda presentada por COLFONDOS SA, se avizora Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá DC, en la cual el Representante Leal de COLFONDOS SA, confirió poder general a la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS, representada legalmente por MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, identificado con C.C. No. 1.032.421.417, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 74 del CGP; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. NEREIDYS SOLANO AREVALO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.431.277 y T.P. No. 290.550 del CSJ, como apoderada sustituta, para la defensa de los intereses de COLFONDOS SA, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder.

Ahora bien, tenemos que la demandada COLFONDOS SA, aporta escrito donde se solicita el llamamiento en garantía de las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS VIDA SA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, SEGUROS BOLIVAR SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, misma que cumple con los requisitos establecidos en los Artículo 64, 65 y 66 del CGP, aplicable al rito laboral por remisión del Artículo 145 CPTS y de la SS, el Despacho procederá a su ADMISIÓN y, consecuentemente ordenará que se suspenda el presente proceso hasta cuando se notifique de esta decisión a la convocada en garantía; notificación que se surtirá de conformidad con lo estatuido en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y a cargo de la solicitante COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS .

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AFP COLFONDOS SA, a través de apoderados judiciales, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER como apoderado judicial de COLPENSIONES la UNIÓN TEMPRAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No- 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 546 de 24 de mayo de 2023 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C.

TERCERO: ABSTENERSE a reconocer personería a la Dra. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO, identificada con C.C. No. 1.102.836.701 y T.P. No. 257.481 del CSJ, en virtud de la renuncia del poder presentada, de conformidad el Artículo 76 del CGP, aplicable por analogía de acuerdo al Artículo 145 del CPL y de la SS.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de COLFONDOS SA a la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS, representada legalmente por MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, identificado con C.C. No. 1.032.421.417, en los



términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá DC, y a la Dra. NEREIDYS SOLANO AREVALO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.431.277 y T.P. No. 290.550 del CSJ, como apoderada sustituta, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución, conforme a lo establecido en los Artículo 74 y 75 del C.G.P.

QUINTO: ADMITIR llamamiento en garantía realizado por la demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, de las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS VIDA SA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, SEGUROS BOLIVAR SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, conforme lo establece el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, actuación a cargo de la solicitante COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEXTO: SUSPÉNDASE el trámite hasta tanto se notifique a los llamados en garantía del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00051-00